

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
ENTRE
ARAMA NATURAL PRODUCTS DISTRIBUIDORA LIMITADA
Y
OPKO CHILE S.A.



En Santiago 01 de diciembre de 2019 comparece por una parte **OPKO CHILE S.A.** Rol Único Tributario N° 76.669.630-9, representada legalmente para estos efectos por don **HANS BERNER SOTO** cédula nacional de identidad N° 8.302.861-9 de profesión ingeniero comercial, y don **DAVID RIVAS GONZALEZ**, cédula nacional de identidad N° 12.245.767-2 de profesión contador auditor, todos domiciliados para estos efectos en Agustinas 640, piso 10, comuna de Santiago, Región Metropolitana, denominado en adelante como "**OPKO**". Por la otra parte comparece **ARAMA NATURAL PRODUCTS DISTRIBUIDORA LTDA.** Rol Único Tributario N° 76.070.033-9 representada legalmente para estos efectos por don **EDGAR VAZQUEZ HINOJOSA** cédula nacional de identidad N° 24.340.060-0 de profesión contador público, y don **RAÚL PÉREZ DEDES** cédula nacional de identidad N° 14.388.786-3 de profesión ingeniero en informática, todos domiciliados para estos efectos en Av. el parque 1307, bodega 10, comuna de Pudahuel de la región Metropolitana, denominado en adelante como "**ARAMA**"; Ambas partes vienen en celebrar el presente contrato, según los siguientes términos y condiciones:

PRIMERO: **OPKO** viene en encomendar a **ARAMA**, quien así lo acepta en este acto, el almacenaje y la distribución de insumos para la producción y de productos farmacéuticos terminados, relacionados con su giro. **ARAMA** por su parte se obliga con **OPKO** en dar cumplimiento de forma cabal a la norma técnica 147 de buenas prácticas de almacenamiento y distribución.

SEGUNDO: El lugar de almacenamiento y distribución será el inmueble ubicado en Av. El Parque N° 1307, comuna de Pudahuel módulos 9, 10 y 11 de la región metropolitana, inmueble en el que se encuentran las bodegas de **ARAMA**. La responsabilidad de **ARAMA** será en principio y no excluyente, la de un depositario, pudiendo en todo momento **OPKO**, revisar e inventariar las mercaderías almacenadas, por las personas designadas para ello, las cuales serán informadas por **OPKO** mediante cualquier método electrónico u análogo.

TERCERO: **OPKO** celebra este contrato en su calidad de propietario de los productos, calidad que mantendrá mientras dura el almacenaje y hasta que éstos pasen a ser de propiedad de un tercero. Por lo tanto, el depositario, en este caso **ARAMA**, en ningún momento se hace dueño de los productos almacenados y en consecuencia no podrá enajenarlos, sujetarlos a gravamen, ni utilizarlos de cualquier otra forma, ni para responder de otras obligaciones que haya contraído tanto con esta parte como con cualquier otra.



CUARTO: ARAMA se obliga a mantener un registro permanentemente actualizado de las cantidades de productos de **OPKO** que tenga en inventario en sus bodegas, y a reportarlo cada vez que ello sea requerido por **OPKO**. Al mismo tiempo, se obliga a mantener instalaciones apropiadas para los productos almacenados, según las exigencias de la ley, de los reglamentos y autoridades vigentes durante la vigencia del presente contrato, a manipularlos correctamente en todo momento y a tomar los resguardos necesarios para su integridad y seguridad, de manera de precaver todo daño o pérdida de los productos de **OPKO** como eventuales robos y mermas en los productos almacenados de **OPKO**.

QUINTO: OPKO se obliga a pagar a **ARAMA** por concepto de almacenamiento de productos 0,35 UF más IVA por cada pallet o rack efectivamente utilizado en el almacenamiento de los mismos, lo cual por ser variable será determinado mes a mes por **ARAMA** e informado oportunamente los últimos tres días hábiles del mes a **OPKO** para el pago de la factura correspondiente.

El pago por la distribución de los productos será determinado en un anexo al presente contrato cuando este servicio comience a prestarse.

SEXTO: El presente contrato tendrá una duración de un año, el cual se renovará *ipso facto* por igual período si ninguna de las partes da aviso a la otra de su voluntad de no querer renovarlo de la forma establecida más adelante.

La duración y vigencia del mismo será a partir de la fecha que aparece en el encabezado.

SEPTIMO: Cualquiera de las partes podrá poner fin al presente contrato en cualquier tiempo, mientras comunique a la otra su intención de no preservar, por una carta certificada, con anticipación de al menos 60 días antes del vencimiento.

OCTAVO: Para los efectos de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago.

NOVENO: Al momento de celebrar este contrato, ambas partes declaran tener los medios físicos y económicos adecuados para dar cumplimiento cabal y de buena fe. Así mismo declaran tener absoluta capacidad legal para obligarse, contando además con todas las autorizaciones y permisos requeridos tanto por la ley como por la autoridad competente, dando cumplimiento a todos los requisitos que regulan la actividad a la que se obligan.

DECIMO: Será de cargo y responsabilidad de **OPKO** la contratación y mantención de los seguros que cubran los riesgos de pérdida, robo, destrucción por cualquier causa de todos y cada uno de los bienes que se depositen, almacenen o ingresen a las bodegas de **ARAMA** en virtud de este instrumento, a menos que se compruebe que tales daños se deben por culpa o negligencia de esta última.

DECIMO PRIMERO: OPKO se obliga a indicar y entregar a **ARAMA** sus políticas de devolución y canje de los medicamentos devueltos por terceros y que hayan adquirido a **OPKO** con dicha potestad. La forma de realizar el canje, procedimiento, controles, autorizaciones y otros relacionados.

DECIMO SEGUNDO: Lugar de Recepción de Canje. Se recibirán los productos Sólo en las bodegas de **ARAMA** ubicada en Av. el parque 1307, bodega 9, 10 y 11, comuna de Pudahuel de la región Metropolitana.

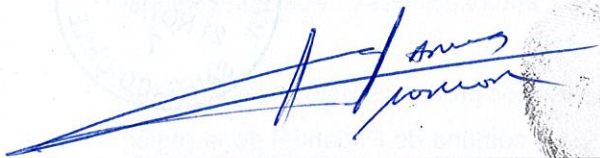
DECIMO TERCERO: Devolución por Deterioro. Las Partes, aceptan como productos con derecho a canje por deterioro, aquellos que resulten dañados como producto del traslado desde las bodegas de **ARAMA** a las dependencias del cliente, en cuyo caso el plazo entre la venta y la recepción en nuestras bodegas deberá ser inferior a 10 días.

DECIMO CUARTO: Notas de Crédito por despacho mal Efectuado. En caso que nuestro operador logístico realice un despacho erróneo en los productos y/o cantidades solicitadas, el reclamo por este concepto deberá ser informado en un plazo máximo de 10 días, dejando además constancia por escrito en la misma factura de recepción.

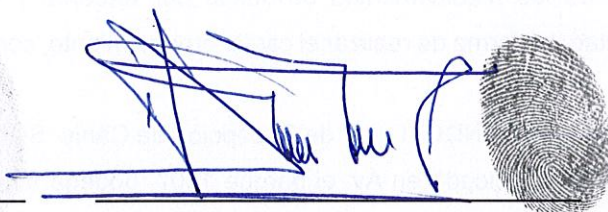
DECIMO QUINTO: **OPKO** será responsable de adoptar las medidas para evitar la entrada de medicamentos falsificados en la cadena de distribución, no excluyéndose la facultad de **ARAMA** para informar a **OPKO** en caso de sospechas de entrada de medicamentos falsificados.

DECIMO SEXTO: El presente contrato se otorga y firma en dos ejemplares del mismo tenor y fecha quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes.

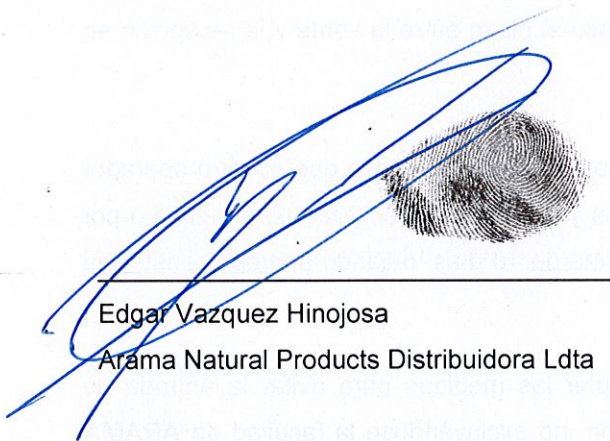
DECIMO SEPTIMO: La personería de don Hans Berner Soto y de don David Rivas Gonzalez para representar a **OPKO CHILE S.A.** consta en escritura pública de fecha cinco de noviembre del año dos mil catorce, otorgada ante el Notario Público Miriam Amigo Arancibia, de la Notaría 21 de la ciudad de Santiago, e inscrita a fojas 85693 número 52268 del Registro de Comercio de la ciudad de Santiago del año 2014. La personería de don Edgar Vázquez Hinojosa y de don Raúl Pérez Dedes, para representar a **ARAMA NATURAL PRODUCTS DISTRIBUIDORA LTDA.** Consta en la escritura pública de fecha veinticuatro de Septiembre de dos mil catorce, otorgada ante el Notario Público de Santiago N° 21 de doña Myriam Amigo Arancibia e inscrita a fojas 76170 número 46283 del Registro de comercio de Santiago del año 2014.



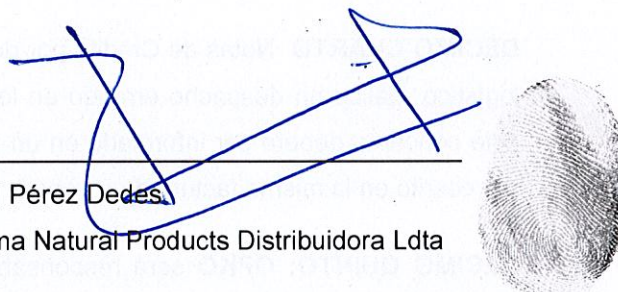
Hans Berner Soto
Opko Chile S.A.



David Rivas Gonzalez
Opko Chile S.A.



Edgar Vazquez Hinojosa
Arama Natural Products Distribuidora Ltda



Raúl Pérez Dedes
Arama Natural Products Distribuidora Ltda

Autorizo las firmas de don **HANS ENRIQUE BERNER SOTO**, C.I.N 8.302.861-0, y don **DAVID RICARDO RIVAS GONZALEZ**, C.I.N° 12.245.767-2, ambos en representación de **OPKO CHILE S.A.**, RUT N° 76.669.630-9, y de don **EDGAR DAVID VAZQUEZ HINOJOSA**, C.I.E.N°24.340.060-0, y don **RAUL ANTONIO PEREZ DEDES**, C.I.N° 14.388.786-3, ambos en representación de **ARAMA NATURAL PRODUCTS DISTRIBUIDORA LIMITADA**, RUT N° 76.070.033-9, Santiago, 10 de Enero de 2020.-j.c.m.

